



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-137-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 4

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, BIA Culinarios MX, S.A. de C.V. (BIA Culinarios); LATAM Food Investments, S.A. (LATAM); [REDACTED] A [REDACTED] por su propio derecho (las Personas Físicas Vendedoras); e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, por cuenta del Fideicomiso [REDACTED] B [REDACTED] (el Fideicomiso y junto con BIA Culinarios, LATAM y las Personas Físicas Vendedoras, los Notificantes); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de primero de octubre de dos mil dieciocho, notificado por lista el primero de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en (i) la adquisición indirecta, por parte de BIA Foods Investments Inc. (BIA Foods), a través de BIA Culinarios y LATAM,⁴ del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de Grupo Industrial Suárez, S.A. de C.V. (Sociedad Objeto), y (ii) la adquisición por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ BIA Culinario adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Grupo Industrial Suárez, S.A. de C.V.; y LATAM adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] restante. Folio 001

Eliminado: Treinta y tres palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-137-2018

parte de BIA Culinarios y LATAM de las acciones de las subsidiarias de la Sociedad Objeto propiedad de las Personas Físicas Vendedoras.⁵ Como consecuencia de la operación, BIA Culinarios y LATAM adquirirán directa⁶ e indirectamente [REDACTED] B acciones representativas del capital social de Empacadora San Marcos, S.A. de C.V. (ESM), Empacadora San Marcos USA LLC (ESMU), Sertro, S.A. de C.V. (Sertro) y Productos de Vinagre, S.A. de C.V. (Provisa); y [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Fábrica de Envases del Centro, S.A. de C.V. (FECSA), todas las anteriores, sociedades subsidiarias de la Sociedad Objeto.⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

⁵ Folios 008 y 009.

⁶ Folios 015 a 017

⁷ Folio 018.

⁸ Folios 009 y 044, Anexo "III" de la unidad de almacenamiento.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

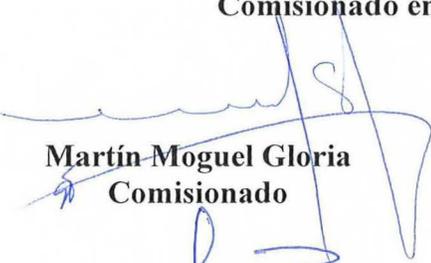


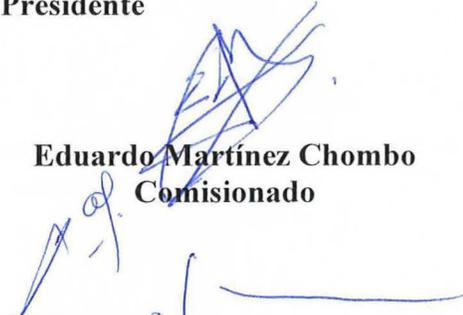
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-137-2018**

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-323; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.


**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado en funciones de Presidente**


**Martín Moguel Gloria
Comisionado**


**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**


**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**


**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**


**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**


**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

9 de octubre de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: CNT-137-2018.
Agentes económicos: BIA Culinarios MX, S.A. de C.V.; LATAM Food Investments, S.A.; Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, actuando Como Fiduciario del Fideicomiso **B** y diversas personas físicas.
Sesión del Pleno: 11 de octubre de 2018.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.

Eliminado: Una palabra



Alejandra Palacios Prieto



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
13 OCT 10 12:23

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.